

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2912-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Zamora Jiménez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas morales serán penalmente responsables, de los delitos cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas, aún y cuando se lleve a cabo la transformación, fusión o escisión de una persona moral, con excepción de las personas morales de naturaleza pública, sindicatos, asociaciones religiosas o partidos políticos. La responsabilidad penal de las personas morales solamente procederá respecto de las modalidades de ciertos delitos: contra la salud, revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, delitos cometidos por servidores públicos, delitos en contra de las personas en su patrimonio, encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, contra el ambiente y la gestión ambiental, algunos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de la Propiedad Industrial. Se podrán imponer a las personas morales, de acuerdo a la gravedad del delito, una o varias de las penas y medidas de seguridad siguientes: suspensión; prohibición de realizar determinadas operaciones; remoción; decomiso; multa; publicación de sentencia; y disolución, así como de doscientos a cien mil días multa, mismas que podrán reducirse hasta en una tercera parte si la persona moral acepta su participación en la comisión del delito o si colabora en la etapa de investigación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p><i>Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que deroga el artículo 11 y el número 16 arábigo del artículo 24; adiciona los artículos 13 Bis, 13 Ter, 17 Bis, 24 Bis, 39 Bis, 41 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 76 Bis del Código Penal Federal y adiciona el artículo 134 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de responsabilidad de las personas morales.</p> <p>Artículo Primero. Se deroga el artículo 11 y el número 16 arábigo del artículo 24; se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter, 17 Bis, 24 Bis, 39 Bis, 41 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 76 Bis, todos del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Se deroga</p> <p>Artículo 13 Bis. Las personas morales serán penalmente responsables, de los delitos cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas de acuerdo a lo siguiente:</p>

No tiene correlativo

I. No serán penalmente responsables las personas morales de naturaleza pública, sindicatos, asociaciones religiosas o partidos políticos;

II. La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de las personas físicas por los actos o hechos delictuosos realizados por cuenta o a nombre de aquéllas.

III. La transformación regular de una persona moral con otra forma jurídica, denominación o razón social no será obstáculo para la aplicación de las consecuencias jurídicas.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de una persona moral, no será obstáculo para aplicar las sanciones a la nueva persona moral o a la persona moral escindida.

V. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Artículo 13 Ter. La responsabilidad penal de las personas morales solamente procederá respecto de los siguientes delitos:

I. Contra la salud, contemplados en el Título Séptimo del Código Penal Federal.

II. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos

No tiene correlativo

de informática, tipificados en el Título Noveno del Código Penal Federal.

III. Delitos cometidos por servidores públicos, regulados en el Título Décimo del Código Penal Federal.

IV. Delitos en contra de las personas en su patrimonio, consagrados en el Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal.

V. Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, contenidos en el Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal.

VI. Contra el ambiente y la gestión ambiental, regulados en Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

VII. Los regulados en el Título Cuarto del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Los contenidos en el Título Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 17 Bis. No serán penalmente responsables las personas morales cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) La persona moral haya cumplido con la normatividad gubernamental respectiva aplicable al caso;

b) Los órganos de la persona moral, responsables de dirigir o supervisar al agente que cometió el delito, hayan cumplido

<p>Artículo 24.- ...</p> <p>1.- a 15.- ...</p> <p>16.- <i>Suspensión o disolución de sociedades.</i></p> <p>17.- a 19. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>con las normas técnicas de cuidado exigibles en el caso concreto.</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1 a 15. ...</p> <p>16. Se deroga</p> <p>17 a 19. ...</p> <p>Artículo 24 Bis. Se podrán imponer a las personas morales, de acuerdo a la gravedad del delito, una o varias de las penas y medidas de seguridad siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión; 2. Prohibición de realizar determinadas operaciones; 3. Remoción; 4. Decomiso; 5. Multa; 6. Publicación de sentencia; y 7. Disolución <p>Artículo 39 Bis. Se impondrá de doscientos a cien mil días multa a la persona moral que sea responsable de la comisión</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>de un delito, independientemente a la multa que corresponda al delito de que se trate.</p> <p>Artículo 41 Bis. Se decomisarán los bienes de la persona moral que guarden relación con el delito cometido y los que han resultado como fruto del mismo.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Capítulo XII</p> <p>Suspensión, prohibición de realizar determinadas operaciones, remoción y disolución de personas morales</p> <p>Artículo 50 Ter. La suspensión consistirá en la cesación de toda actividad de la persona moral por un plazo de tres meses a cinco años.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>La prohibición de realizar determinadas operaciones se refiere a la imposibilidad de llevar a cabo determinadas actividades comerciales y a participar en licitaciones públicas o contratar con las entidades de la administración pública federal por un periodo de tres meses a cinco años.</p> <p>La remoción consistirá en la sustitución del administrador por uno designado por el juez, durante un periodo de uno a tres años a propuesta de los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.</p> <p>La disolución de la persona moral implica concluir definitivamente toda actividad social de la misma, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 50 Quáter. Al imponer las penas y medidas de seguridad anteriores, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Aplicación de las sanciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Atenuantes de la responsabilidad penal de las personas morales</p> <p>Artículo 76 Bis. Las penas y medidas de seguridad previstas en el artículo 24 Bis podrán reducirse hasta en una tercera parte si la persona moral acepta su participación en la comisión del delito o si colabora en la etapa de investigación, dotando de información efectiva, a la autoridad competente, para esclarecer los hechos y procesar a los probables responsables de la comisión del delito, por medio de sus representantes legales. La colaboración con las autoridades excluye la posibilidad de decretar la disolución de la persona moral.</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 134 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo. 134 Bis. El Ministerio Público ejercerá acción penal en contra de las personas morales cuando aparezca de</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal a la que se refiere el artículo 13 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>Desde el inicio de la investigación el representante legal de la persona moral investigada, que en ningún caso podrá tener el carácter de imputado, podrá ser notificado de la misma y del ejercicio de la acción penal.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.</p>

GTR